

Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de diciembre de 2003

Resolución 1519 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4885ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2003

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el "embargo de armas"), la resolución 1356 (2001), de 19 de junio de 2001, la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, la resolución 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y las declaraciones de la Presidencia de 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2) y 11 de noviembre de 2003 (S/PRST/2003/19),

Reiterando su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia en curso, *encomiando* las gestiones de Kenya como país anfitrión de la Conferencia patrocinada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y *reafirmando* la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, se abstengan de injerirse en los asuntos internos de Somalia, ya que dicha injerencia no hace más que seguir desestabilizando a Somalia, contribuye a generar un clima de temor, tiene efectos perjudiciales para los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia y s*ubrayando* que el territorio de Somalia no debe utilizarse para socavar la estabilidad de la subregión,

Reiterando su profunda preocupación por la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país procedente de fuentes externas a él, en contravención del embargo de armas, *teniendo presente* que el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y la aplicación del embargo de armas están vinculados entre sí y se refuerzan uno al otro,

Habiendo examinado el informe presentado el 4 de noviembre de 2003 (S/2003/1035) por el Grupo de Expertos en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 1474 (2003),

03-65885 (S) 161203 161203

Observando con satisfacción la misión que envió el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante “el Comité”), dirigida por el Presidente del Comité, a los Estados de la región del 11 al 21 de noviembre de 2003, que constituyó un paso hacia la plena aplicación del embargo de armas,

Reconociendo la importancia de aplicar y vigilar mejor el embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de sus infracciones y *expresando* su decisión de que quienes hayan infringido el embargo rindan cuenta de sus actos,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados y de otros de cumplir plenamente las resoluciones 733 (1992) y 1356 (2001) y *reafirma* que su incumplimiento constituye una transgresión de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un grupo de supervisión (en lo sucesivo denominado el “Grupo de supervisión”), integrado por no más de cuatro expertos, por un período de seis meses que comenzará tan pronto como sea posible después de la fecha de aprobada la presente resolución y que tendrá sede en Nairobi y el mandato siguiente, que debería concentrarse en las infracciones actuales del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas:

a) Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalia por tierra, aire y mar;

b) Presentar información detallada y formular recomendaciones concretas en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y con medidas encaminadas a hacer efectivo y más estricto el embargo de armas en sus distintos aspectos;

c) Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno en Somalia, de ser posible, y en los Estados vecinos de Somalia y en otros Estados, según proceda;

d) Evaluar los progresos realizados por los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y control de fronteras;

e) Presentar al Comité en su informe definitivo un proyecto de lista de quienes siguen infringiendo el embargo de armas dentro y fuera de Somalia y de quienes les apoyan activamente a los efectos de la posible adopción de medidas por el Consejo;

f) Formular recomendaciones sobre la base de sus investigaciones y de los anteriores informes del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado en virtud de las resoluciones 1425 (2002) y 1474 (2003);

3. *Pide además* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para la labor del Grupo de supervisión;

4. *Pide* a todas las partes somalíes y de la región, así como a los funcionarios de gobierno y otros con quienes se entable contacto fuera de la región que cooperen plenamente con el Grupo de supervisión en el cumplimiento de su mandato y pide al Grupo de supervisión que le notifique de inmediato, por conducto del Comité, cualquier caso de falta de cooperación;

5. *Insta* a todos los Estados de la región y a las organizaciones regionales, en particular la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes a que designen encargados de estrechar la cooperación con el Grupo de supervisión y facilitar el intercambio de información;

6. *Pide* al Grupo de supervisión que, por conducto del Comité, le proporcione información a mitad de su mandato y le presente al final de su mandato un informe definitivo para su examen;

7. *Alienta* a todos los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas a que pongan en práctica rápidamente las medidas previstas en el Programa Coordinado de Acción como importante medio de apoyar el embargo de armas contra Somalia;

8. *Insta* a los Estados vecinos a que presenten trimestralmente al Comité informes acerca de lo que hayan hecho para cumplir el embargo de armas, teniendo en cuenta el papel crucial que les cabe en la puesta en práctica de éste;

9. *Alienta* a la comunidad de donantes, incluido el grupo del foro de asociados de la Autoridad Intergubernamental, a proporcionar asistencia técnica y material a los Estados de la región, así como a las organizaciones de la región, la Autoridad Intergubernamental, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, en apoyo de su capacidad nacional y regional para supervisar y aplicar el embargo de armas, incluida la vigilancia de las fronteras costeras, terrestres y aéreas de Somalia;

10. *Alienta* a los Estados miembros de la región a que perseveren en su labor de promulgar las leyes o reglamentos necesarios para hacer cumplir eficazmente el embargo de armas;

11. *Expresa* su determinación de examinar la situación relativa al cumplimiento del embargo de armas contra Somalia sobre la base de la información que le proporcione el Grupo de supervisión en sus informes;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
